Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Control y Faltas de Bell Ville, Provincia de Córdoba, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

"Antecedentes remitidos por el Juz. 1 Inst. en lo Penal, Penal Juvenil, Contr. y Faltas n° 7 de CABA en autos F , M E sobre 92 s/incidente de incompetencia"

CSJ 826/2023/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Control y Faltas de Bell Ville, provincia de Córdoba y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la causa instruida por denuncia de D M , quien refiere que en circunstancias en que se hallaba en el domicilio de su pareja en la localidad de Bell Ville, provincia de Córdoba, éste la maltrató y le propinó varios golpes.

El magistrado de esta ciudad declinó su competencia al entender que el hecho habría tenido lugar en territorio cordobés.

El juez provincial, luego de ordenar un allanamiento y tomar varias declaraciones, declinó su competencia al entender que correspondía al juez del domicilio donde el denunciante y el imputado residen actualmente.

El magistrado del fuero penal, contravencional y de faltas, por su parte, rechazó tal atribución y devolvió las actuaciones al Juzgado de Control y Faltas de Bell Ville, que insistió en su criterio y elevó el incidente

Habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de los dichos de la denunciante -que no se encuentran desvirtuados por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213;

317:223 y 323:867)- surge que fue en Bell Ville donde la víctima habría sufrido los golpes y el maltrato, entiendo que es la justicia cordobesa la que debe conocer en la investigación de los hechos allí ocurridos (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII “Rolando, José Pablo s/denuncia” resuelta el 27 de mayo de 2003).

Buenos Aires, 23 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.04.2024 13:07:12